

Reforma en materia de Subcontratación

Abril 2021

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [Francisco de Rosenzweig](#), [Jorge Kim](#), [Guillermo Aguayo](#), [Juan Ignacio López Domínguez](#)

El 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral.

Las modificaciones legislativas previstas en dicho Decreto entraron en vigor al día siguiente al de su publicación, salvo por las modificaciones las disposiciones fiscales¹ que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y las modificaciones a las Leyes que regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado, y del banco central y del sistema bancario mexicano², que entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Subcontratación prohibida y servicios especializados

Con la entrada en vigor del presente Decreto se prohíbe la subcontratación de personal (entendida como la figura bajo la cual una persona proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra). Sin embargo, se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los servicios, siempre que sean proporcionados por un contratista registrado en el padrón que llevará la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("STPS").

PTU

También se modifica el procedimiento para determinar el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ("PTU") para establecer como límite la cantidad que resulte más favorable al trabajador entre tres meses del salario del trabajador o el promedio de PTU recibida en los últimos tres años.

¹ Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado,

² Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transición

Se da un plazo de transición de 30 días para que la STPS expida reglas de carácter general que regulen el registro de prestadores de servicios de subcontratación especializados, y se da un plazo de 90 días contados a partir de la expedición de dichas reglas para que las personas que prestan dichos servicios obtengan su registro. También se da un plazo de transición de 90 días a partir de la entrada en vigor del Decreto para que las empresas que prestan servicios de subcontratación transfieran a su personal a las empresas beneficiarias de los servicios, sin tener que transmitir sus activos, siempre que se reconozcan todos los derechos laborales de los trabajadores transferidos. Transcurrido dicho plazo no se considerará que surte efectos la sustitución patronal en la que no se transmitan los bienes objeto de la empresa al patrón sustituto.

Infracciones

Las infracciones a las disposiciones al nuevo régimen de subcontratación de personal se sancionan con multas y con la pérdida de derechos de carácter fiscal, como el derecho a deducir las contraprestaciones pagadas o acreditar el impuesto al valor agregado relacionado con dichas contraprestaciones.

Responsabilidad solidaria

Se establece que el receptor de servicios de especializados o de ejecución de obras especializadas será responsable solidario con el patrón prestador de los servicios en caso de que este incumpla con obligaciones laborales, fiscales o de seguridad social.

Obligaciones y requisitos en subcontratación especializada

Además del carácter especializado de los servicios susceptibles de ser subcontratados, se obliga a las empresas que presten dichos servicios a: 1. Registrarse en el padrón de la STPS y mantener vigente dicho registro, que tendrá vigencia de 3 años; 2. Presentar cuatrimestralmente ante el IMSS y el INFONAVIT la información de los contratos celebrados, y; 3. Proporcionar al receptor de los servicios, respecto de los trabajadores con los que haya proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, copia de (i) comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, (ii) recibos de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS y del pago de las aportaciones al INFONAVIT y, (iii) declaraciones del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. Lo anterior, con la correspondiente obligación del receptor de los servicios de obtener dicha documentación y asegurarse que el prestador está debidamente registrado.

Consideraciones fiscales

Se establece que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento: 1. Los pagos o contraprestaciones por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas con el objeto social y con la actividad económica preponderante del contratante, y; 2. Los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando (i) los trabajadores que el contratista proporcione originalmente hayan sido trabajadores del receptor de los servicios y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y (ii) los trabajadores proporcionados abarquen las actividades preponderantes del contratante; salvo que se trate de pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los servicios y siempre que se cumpla con las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Servicios especializados entre empresas de un mismo grupo

Por último, se establece que los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados, pero se condiciona que dichos

servicios no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba, lo que hace poco clara esta disposición.

Recomendaciones

Dado la relevancia que tienen los servicios de subcontratación en México, esta reforma impactará a un gran número de empresas.

Recomendamos ampliamente revisar con detalle los alcances y posible impacto de esta reforma especialmente para aquellas empresas que cuentan con esquemas de subcontratación de personal, ya sea intra-grupo o con terceros, así como a grupos corporativos que con o sin tener esquemas formales de subcontratación, tengan situaciones en las que empleados de una empresa del grupo presten servicios a otra u otras empresas del mismo grupo.

Es muy importante evaluar la necesidad de tomar acciones ante ésta reforma dentro del periodo de transición de 90 días. Dichas acciones pueden consistir en reformas a estatutos sociales para definir el objeto social de las empresas, fusiones entre sociedades que presten servicios de subcontratación de personal con empresas receptoras de dichos servicios o sustitución patronal de empresas contratistas a la empresa beneficiaria de los servicios, entre otras acciones.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2021 White & Case LLP